



RADICADO	2020-000240
DEMANDANTE	DITAR S.A.
DEMANDADO	SONEN INTERNACIONAL S.A.S.
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante aportó escrito para subsanar demanda y se encuentra pendiente su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 21 de septiembre de 2020,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Como quiera el demandante subsana el error señalado en auto de fecha 26 de agosto de 2020 notificado por estado el 27 de agosto hogaño y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso y que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, se librará mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra SONEN INTERNACIONAL S.A.S. y a favor de DITAR S.A. por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$83.297.272,98)** correspondiente a capital de las facturas DT-494 (\$19.664.405,18), DT-75391 (\$1.311.324,00), 249664 (\$13.689.026,55), DT-3,509 (\$1.826.137,50), DT-3,598 (\$4.482.337,50) DT-3,884 (\$8.267.422,50), DT-75653 (\$10.218.389,75), DT-75742 (\$3.792.075,00) DT-75771 (\$3.792.075,00) DT-75849 (\$6.983.010,00) DT-76855 (\$6.640.500,00) DT-77234 (\$2.630.570,00) más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se hizo exigible cada obligación hasta que se verifique el pago total. Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a ARMANDO MARIO ROJAS CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía número 72.247.764 y T.P. 130.338 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante; así mismo, se reconoce a ANDERSON MERCADO ALTAMIRANDA identificado con cedula de ciudadanía número 1.143.125.397 y T.P. 294.154 del C.S.J. como apoderado judicial sustituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 079

Hoy: 22 de septiembre de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO